

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 1.00
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 1.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 365 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y a quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60

por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten, en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1916.—Ruis Jiménez.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se les reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que lo hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos

al examen de la Junta mencionada la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2.50 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicarán por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Diciembre de 1916.
—El Director general, M. de la Barrera.

PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.

Tema 1.º

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organización con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1912.

Tema 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general. — Sistemas de ingreso y ascenso. — Causas de separación.

Tema 3.º

Organización actual de la policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de Febrero de 1913. — Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

Tema 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad. — De las faltas y su corrección.

Tema 5.º

De los delitos y faltas. — Hechos preparatorios del delito. — Hechos de ejecución. — Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas. — Personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales. — Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

Tema 8.º

Ley que regula el derecho de reunión. — Facultades y obligaciones. Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

Tema 9.º

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociación. — Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

Tema 10.

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883.

Tema 11.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado. — Delitos de traición. — Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado. Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 12.

Delitos contra la Constitución. — Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el

Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 13.

Delitos contra la Constitución (continuación). — Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 14.

Delitos contra la Constitución (continuación). — Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Tema 15.

Delitos contra el orden público. — Rebelión. — Sedición. — Desórdenes públicos.

Tema 16.

Delitos contra el orden público. (Continuación). — De los atentados. Resistencia y desobediencia. — Desacatos. — Insultos. — Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos. Faltas contra el orden público. — Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el art. 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Tema 17.

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos. Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 18.

De las falsedades. — De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros. — De la falsificación de sellos y marcas. — De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados. — De la ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, de falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas. — De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 19.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 20.

Preceptos que contienen los Códigos civil y penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas. — Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

Tema 21.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. — Prevaricación. — Infidelidad en la custodia de presos. — Infidelidad en la custodia de documentos. — De la violación de secretos. — Desobediencia y denegación de auxilio. — Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 22.

Delitos cometidos por los funcio-

narios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación). — De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales. — Abusos contra la honestidad. — Cohecho. — Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales. — Negociaciones prohibidas á los empleados.

Tema 23.

Delitos contra las personas. — Parricidio. — Asesinato. — Homicidio. Infanticidio. — Aborto. — Lesiones. Duelo.

Tema 24.

Delitos contra la honestidad. — Adulterio. — Violación y abusos deshonestos. — Escándalo público. — Estupro y corrupción de menores. — Rapto.

Tema 25.

Delitos contra el honor. — Calumnia. — Injuria. — Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas. — Suposición de partos y usurpación del estado civil. — Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 26.

Delitos contra la libertad y seguridad. — Detenciones ilegales. — Sustracción de menores. — Abandono de niños. — Allanamiento de morada. — Amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos. — Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877. — Ocasiones en que aplica esta ley. — Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

Tema 27.

Delitos contra la propiedad. — Robo. — Hurto. — De la usurpación. — Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

Tema 28.

Delitos contra la propiedad (continuación). — De las estafas y otros engaños. — Incendios y otros estragos. — Daños. — De la imprudencia temeraria.

Tema 29.

Disposiciones del Código penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas. — Idem contra la propiedad.

Tema 30.

De los delitos electorales, según ley de 8 de Agosto de 1907. — Disposiciones del Código penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta. — Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

Tema 31.

Ley de Enjuiciamiento criminal. Misión que esta ley encomienda á los funcionarios de la policía judicial. — Del atestado y sus requisitos. De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la policía gubernativa respecto de los detenidos.

Tema 32.

Ley de Enjuiciamiento criminal (continuación). — De la denuncia y de la querrela. — De la entrada y registro de domicilio. — Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 33

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código civil y demás disposiciones vigentes.

Tema 34.

Conflictos sociales. — Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

Tema 35.

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902. — Del derecho de cazar. — Del ejercicio del derecho de la caza. — De los procedimientos y penalidad. Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907. — Del tiempo de veda. — De los procedimientos de pesca prohibidos. — De la guardería. De las infracciones.

Tema 36.

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907. — De la emigración y de los emigrantes. — Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración. — De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908. — De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse. — Deberes que este Reglamento impone á las Autoridades gubernativas y á los Consules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

Tema 37.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. — Disposiciones generales del mismo. De las obras dramáticas. — De los cafés cantantes ó de concierto. — De los bailes públicos.

Tema 38.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. — (Continuación). De la expendición de billetes para espectáculos públicos. — Del público en general. — De los autores. — De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de Febrero de 1880. — Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos. — Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontonas.

Tema 39.

Reglamento de Policía de espectáculos. (Continuación). — Junta consultiva é inspectora de teatros. — De las obras de nueva planta y reforma. — Clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos. Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública. — Construcción. Servicios generales y dependencias anexas.

Tema 40.

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). — Locales para espectáculos al aire libre. — Alumbrado, calefacción y ventilación. — Precauciones y servicios contra incendios. — Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

Tema 41.

Disposiciones en vigor sobre protección a la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

Tema 42.

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

Tema 43.

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de Septiembre de 1907. Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

Tema 44.

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo a los carruajes destinados a la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de Julio de 1896.

Tema 45.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados a la venta de armas y sustancias explosivas.

Tema 46.

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

Tema 47.

Atestado por delito de parricidio.

Tema 48.

Atestado por delito de asesinato.

Tema 49.

Atestado por delito de homicidio.

Tema 50.

Atestado por delito de infanticidio.

Tema 51.

Atestado por delito de aborto.

Tema 52.

Atestado por delito de lesiones.

Tema 53.

Atestado por delito de robo.

Tema 54.

Atestado por delito de hurto.

Tema 55.

Atestado por delito de estafa.

Tema 56.

Atestado por delito de atentado.

Tema 57.

Atestado por delito de fabricación de moneda.

Tema 58.

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

(«Gaceta» núm. 363 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Alejandro Gutiérrez García, natural de Campilles, ocurrida el 12 de Noviembre último.

Salvador González Barras, conocido por Rogelio Rivas, de 24 años, soltero, jornalero, ocurrido el 31 de Octubre último.

Julián Sánchez Sánchez, natural de Carabia (Oviedo), de 60 años, casado, ocurrido el 25 de Octubre último.

Domingo González Solís Hevia, natural de Oviedo, de 46 años, casado, comerciante, ocurrido el 22 de Octubre último.

Madrid 11 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 350 de 15 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril del corriente año y Real orden de 17 de Noviembre último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 349 de 15 Dbre.)

Quinta sección.

Número 2.554.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

En cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, he acordado que la primera subasta de 4.000 pinos y 500 estéreos de leñas bajas en el monte Sierra de Salinas, propiedad del Estado en el término de Yecla, cuyos pinos están señalados con el marco núm. 53 y situados en el Barranco de la Piedra del Nuhuelo al Sur y Oeste del aprovechamiento que se está practicando y las leñas bajas todas las existentes en la superficie donde vegetan los pinos señalados, cuyo tipo de tasación es de 6.100 pesetas y concediéndose un plazo de siete meses para la corta, carboneo y extracción de las maderas, leñas y carbones, sea a los quince días hábiles de publicarse esta circular en el Boletín Oficial.

La subasta será doble y simultánea, debiendo verificarse a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Yecla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el Regidor Síndico del Ayuntamiento, un Notario de la población, una pareja de la Guardia civil y del Guarda Mayor de la Junta de Colonización, a cuyo cargo está la vigilancia del monte, y en el despacho oficial de esta Delegación, con asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes y un Notario. Si la primera subasta resultara sin postor, se verificará otra segunda en iguales condiciones que la primera y a los diez días de haberse celebrado aquella.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta la que ha de regirse con sujeción a las prescripciones que determina el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial núm. 277, del 22 de Noviembre último y a las condiciones especiales que se insertan a continuación.

Murcia 23 de Diciembre de 1916.—P. I., Bernabé Muñoz.

Condiciones especiales que han de regir en este aprovechamiento de 4.000 pinos y 500 estéreos de leñas bajas.

1.ª El rematante mientras no se verifique la contada en blanco, no podrá extraer del monte otra cosa que la leña en haces procedente del ramaje de las copas de los árboles ó del material; verificada la contada en blanco, podrá extraer del monte los carbones, leña gruesa y la madera.

2.ª Pedida por el rematante la contada en blanco, si se tardase más de quince días en practicarla, se entenderá que el plazo fijado en la condición anterior se prorrogará el número de días que excedan de los expresados anteriormente.

3.ª El rematante vendrá obligado a cortar todo el matorral cuya altura exceda de cincuenta centímetros en la superficie a que se extiende el aprovechamiento y será protestativo en él, el cortar el que no alcance dicha altura.

4.ª De las matas de encina vendrá obligado a dejar en cada una un resalvo ó pie que será el de mayor altura y mejor fuste, siguiendo para ello en un todo las indicacio-

nes que haga el personal facultativo al hacer la entrega del aprovechamiento, el matorral de otras especies se aprovechará por completo sin dejar resalvo alguno.

5.ª Los sitios donde hayan de instalarse las carboneras, se fijarán en el acto de entrega por el personal facultativo, en el sitio donde no causen daño alguno a los árboles que queden en pie, teniendo en cuenta al hacerlo las indicaciones del rematante.

6.ª Si para la extracción de la madera ó de las leñas necesitase el rematante ampliar los caminos existentes ó construir otros nuevos, lo solicitará al hacerle la entrega del monte y se fijarán por el personal facultativo, siguiendo las indicaciones de aquél, a no ser que con ello se produjeran daños al arbolado y hubiese necesidad de apeaar muchos árboles, para evitar lo cual, se introducirán las modificaciones indispensables a ser posible de acuerdo con el rematante, éste vendrá obligado al pago de los árboles que se hayan de apeaar por razón de la construcción ó ampliación del camino, al precio medio que para cada uno resulte en la subasta, siempre que el diámetro normal exceda de veinte centímetros, los que no lleguen a estas dimensiones, se valorarán por el personal que haga la entrega.

7.ª Para tomar parte en la subasta tendrán los solicitantes que ingresar el 5 por 100 del valor de la tasación que asciende a 305 pesetas.

8.ª Para el pago de las indemnizaciones, el rematante tendrá que ingresar en la Habilitación de la Región 872'70 pesetas.

9.ª El pago del importe de la subasta será previo y dentro de los quince días siguientes al plazo fijado para constituir la fianza por el artículo 13 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

10. El modelo de proposición para la subasta será en pliegos cerrados y como sigue:

Don N. N., mayor de edad, vecino de....., ofrece..... pesetas.... céntimos (la cantidad ofrecida se expresará en letra clara y legible), por el aprovechamiento de 4.000 pinos y las leñas bajas que vegetan en la superficie donde están marcados aquéllos en el monte «Sierra de Salinas», situado en el término municipal de Yecla y de la pertenencia del Estado, con sujeción a las condiciones que fija el anuncio de subasta del indicado aprovechamiento

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia 23 de Diciembre de 1916.—Es copia: El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA*Semestrales.*

Pío Avilés, 2 pesetas.
Ginés Alemán, 1'67.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrero, 2'50.
José Muñoz, 1'67.
El mismo, 3'33.
Juan Mejías, 1'67.
El mismo, 1'67.
Tomás Megías, 9.
Antonio Megías, 2'67.
José Bernabé, 1'69.
Antonio Sabatell, 1'67.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Manuel Solano, 3'35.
Mariano Serrano, 3'34.
El mismo, 3'33.

P. TOCINOS*Semestrales.*

José Saura, 4'16 pesetas.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2'11.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Pérez, 1'11.
José Parra, 2'50.
José Sánchez, 2'50.
Manuel Velazco, 2'95.
José Mora, 4'16.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.
El mismo, 2'50.
Miguel Albarracín, 2'50.
Josefa Barba, 1'95.
Antonio Barba, 1'67.
María Guillén, 2'50.
María Huertas, 9'50.
María Martínez, 2'95.
Mariano Martínez, 2'11.

ARBOLEJA*Semestrales.*

Diego Fontes, 1'89 pesetas.
Rosario Fernández, 2'11.
Miguel Giménez, 1'89.
Herederos de Federico Haro, 1'89.
Antonio Ruiz, 2'11.
Dolores Andreu, 2'33.

DESCONOCIDOS

José García, 1'78 pesetas.
Ginés García, 69'58.
Pedro Sánchez, 5.
Joaquín Alarcón, 1'23.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Dolores Pérez, 2'67.
Francisco Giménez, 1'67.
Valentín Martínez, 1'33.
Antonio López, 31'01.
Josefa Martínez, 6'78.
Pascual Albarracín, 3'33.
Antonio García, 16'67.
Loreto Meseguer, 29'18.
Pedro Martínez, 3'18.
José Borja, 1'50.
Enrique Vives, 8'67.
José Galvache, 9'50.
Clara de San Nicolás, 30'51.
Juan Sánchez, 2'55.
Gregorio Caravaca, 2'33.

Narciso Jover, 2.
Eloy Díaz, 1'89.
José Raya, 2'12.
Isabel Pineda, 2'11.
José Moñino, 1'67.
Juana Arróniz, 3.
Joaquina San Nicolás, 10.
Joaquín Marcos, 1'83.
Angel Saura, 2'72.
Ginés Lorca, 62'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.— Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS*Anuales.*

Soledad López, 11'39 pesetas.
Soledad Lozano, 64'64.
Fernando Palao, 3'78.
María Gil, 3'78.
Mateo Almela, 5'23.
Francisco Hernández, 2'50.
Concepción Cerezo, 11'28.
Miguel Guillén, 22'84.
Ricardo Martínez, 10'34.
Antonio Montoya, 5'22.
Josefa Saura, 7'78.
José Galvache, 2'50.
José Cuadrado, 3'78.
Eduardo Poveda, 4'17.
Miguel Giménez, 13'78.
María Vidal, 12'50.
Juan Orenes, 5.
Antonio López, 1'66.
Pilar Zarandona, 10.
José Pedreño, 6'28.
José Alvarez, 3'33.

Juana Vidal, 2'50.
Josefa Martínez, 6'78.
Juan Carrión, 6'28.
Andrés Caballero, 25'01.
José Díaz, 10'06.
Tomás Antón, 22'51.
Isabel Giménez, 5'84.
Dolores Gallego, 10'06.
Mariano Ramos, 11'22.
Andrés Pretel, 7'50.
Andrés García, 3'78.
Pedro Lozano, 15'01.
Francisco Sánchez, 3'34.
Sebastián Miñano, 2.
Dolores López, 50'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente Alamo.—
Contribución urbana.— Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CARTAGENA

María Mendoza, 2'11 pesetas.

LA UNION

Angel Celdrán, 1'89 pesetas.

MURCIA

Alfonso Sánchez, 1'67 pesetas.

PORTMAN

Pedro López, 2'06 pesetas.

VALLADOLISES

Juan García, 1'67 pesetas.

ALHAMA

Agustín Martínez, 1'67 pesetas.

SAN JAVIER

Concepción Peñalver, 1'67 pesetas.

LA UNION

Victoria García, 1'89 pesetas.

CARTAGENA

Salvador Pérez, 1'67 pesetas.

MURCIA

José Martínez, 1'56 pesetas.

ALHAMA

Juan Lardín, 1'89 pesetas.

CARTAGENA

Pedro Olivares, 1'89 pesetas.

CUESTA BLANCA

José Aranda, 2'11 pesetas.

MAGDALENA

Juan Seville, 1'98 pesetas.

MURCIA

José Clemares, 2'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.